

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 20/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ROSARIO LIEVANA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el diez de febrero de dos mil diez, a la que se le asignó el **folio SSAI/0602/10**, la C. Rosario Lievana, requirió **el oficio en el que la Procuraduría General de la República solicita se declare infundada la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009 del Pleno.**

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el **expediente número DGD/UE-J/117/2010**; posteriormente, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento antes citado, ordenó se giraran los **oficios DGD/UE/0313/2010** y **DGD/UE/0314/2010** dirigidos al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, respectivamente, dichos oficios fueron enviados el día once de febrero de dos mil diez, y requerían a los Secretarios citados la verificación de la disponibilidad de la información y la rendición del informe respectivo, tomando en cuenta la modalidad elegida por la peticionaria, a saber: **vía sistema.**

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número SI/012/2009, del dieciséis de febrero de dos mil diez, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

En el expediente relativo, se encuentra pendiente de elaborar el proyecto de resolución en la ponencia de la Señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas; conforme a los datos obtenidos de la red jurídica interna de este Alto Tribunal, por tanto, se trata de información reservada +

Así mismo, y conforme a lo solicitado por la Unidad de Enlace, el Secretario General de Acuerdos, rindió su informe a través del oficio número SGA/E/32/2010, de 16 de febrero de dos mil diez, el cual, en su parte relevante, menciona lo siguiente:

(ñ)

1. En la Secretaría General de Acuerdos, a la fecha no se ha recibido el expediente de la acción de inconstitucionalidad 56/2009, por ende, la información solicitada no la tiene bajo su resguardo esta Secretaría +
2. Atendiendo a lo previsto en los artículos 67, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 134, párrafo primero, del Acuerdo General citado, se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada.

(ñ)

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité los informes rendidos, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, la Presidenta de este Comité ordenó integrar el respectivo expediente de Clasificación de Información, el que quedó registrado con el número 20/2010-J y por auto de veintitrés de febrero de dos mil diez, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I y III, del

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Rosario Lievana, debido a que la información requerida fue clasificada como temporalmente reservada.

II. Para que este Comité se encuentre en posibilidades de resolver el presente caso es necesario tomar en cuenta los informes rendidos por las Secretarías aludidas.

En primer lugar, analizaremos lo informado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Como se citó en los antecedentes de la presente resolución, el Secretario comunicó que el oficio en el que la Procuraduría General de la República solicita se declare infundada la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009 del Pleno se encuentra en un expediente pendiente de elaborar el proyecto de resolución.

Al respecto resulta relevante el artículo 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que el análisis de la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causada estado.

Por tanto, en consideración al informe rendido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos en el sentido de que está pendiente la elaboración del proyecto de resolución que corresponderá a la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009, lo procedente es confirmar la reserva temporal de la información solicitada.

Por otro lado, por lo que respecta al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, en el que se comunica no haber recibido el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 56/2009 y que, por ende, carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, este Comité, para emitir su resolución, necesita

tomar en cuenta las atribuciones otorgados a esta Secretaría por el Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, a saber: recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente; elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente; distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos; realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas; elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos; enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose; enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas; proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos y funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre otras.

Tomando en cuenta las atribuciones antes citadas, la Secretaría General de Acuerdos, llega a tener conocimiento de los asuntos una vez que los Ministros los envían para ser listados y no con anterioridad a este hecho; por lo tanto, se tiene que confirmar el informe rendido por la Secretaría aludida, ya que, efectivamente, ésta no cuenta con la información requerida por la solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

¹ Artículo 67.

ÚNICO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y por la Secretaría General de Acuerdos conforme lo establecido en las consideraciones de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, y de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Secretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su quinta sesión pública ordinaria del día diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

IFICACIÓN DE INFORMACIÓN 20/2010-J

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.